



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 1 FEB 2019

Radicación : 150013333010 2010-00106
Demandante : LUIS VICENTE PULIDO ALBA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control : ACCION POPULAR

Revisadas las pruebas decretadas y allegadas al expediente, habiéndose dado a las partes la posibilidad de aportar y controvertir las mismas, considera el despacho agotado el periodo probatorio y en consecuencia deberá correrse el traslado común ordenado en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, para que las partes presentes sus alegaciones finales.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE

1. Declarar cerrado el periodo probatorio dentro de la presente acción.
2. Conceder a las partes el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto por el artículo 33 de la ley 472 de 1998.

Notifíquese y cúmplase,


JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO
CONJUEZ

CEAP

<p align="center"> JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado El auto anterior se notificó por Estado N° 2 en la página web de la Rama Judicial, HOY 13 FEB 2019 siendo las 8:00 a.m. EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA </p>





Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 11 FEB 2019

Medio de Control: **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Radicación: **2006-00116**
Demandante: **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE CHORROBLANCO DEL MUNICIPIO DE TASCO**
Demandados: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; CORPOBOYACÁ, INGEOMINAS; MUNICIPIO DE TASCO y OTROS**

Ingresa el proceso al despacho con informe Secretarial visto a folio 2308; observa el despacho que el abogado REMBER DAVID PUENTES RIAÑO quien sostiene ser apoderado de LUZ ANDREA, SONIA, ALCIRA, ROSAURA, OVIDIO, CARLOS ALIRIO, LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN GOMEZ y MARIA ELISA GOMEZ DE ESTUPIÑAN, así como de los señores JOSE MANUEL y HUGO HELI MARQUEZ ACERO, mediante oficio recibido el 18 de enero de 2019 (fl. 2300), presentó renuncia al poder para actuar como apoderado judicial de las personas indicadas, aduciendo que desconoce el domicilio de los poderdantes y que se encuentra domiciliado en la ciudad de Ibagué.

No obstante, no acompañó el escrito de renuncia con la comunicación enviada a los poderdantes en ese sentido, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76, inciso 4 del C.G.P; aun cuando señale desconocer el domicilio de los poderdante deberá enviar la correspondiente comunicación atendiendo la última dirección que reposa de ellos en el expediente, y ejercer las acciones pertinente a fin de comunicar en debida forma su renuncia.

De igual forma la abogada LAIDY JOHANA ACEVEDO apoderada del Municipio de Tasco presenta renuncia del poder (fl. 2295-2299), como quiera que la renuncia de poder presentada se acompaña del documento mediante el cual comunica a su poderdante la renuncia al poder conferido, se procederá a aceptar la renuncia presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

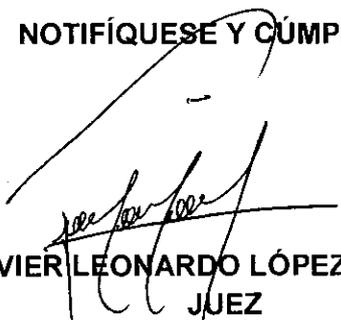
Por otro lado mediante memorial radicado el 18 de enero de 2019, el alcalde del municipio de Tasco otorga poder a la abogada CLARA ISABEL MESA DIAZ a quien se le reconocerá personería por contener el poder, los requisitos que señala el artículo 75 y siguientes del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. **No aceptar** la renuncia al poder presentada por el abogado REMBER DAVID PUENTES RIAÑO, por las razones antes expuestas.
2. **Aceptar** la renuncia de poder presentada por la abogada LAIDY JOHANA ACEVEDO, como apoderado de la entidad demandada, con base en los documentos allegados a folios 2295-2299 del expediente, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P.
3. **Reconocer personería a CLARA ISABEL MESA DIAZ** para que obre en nombre y representación del Municipio de Tasco de conformidad con el memorial poder que obra a folio 2301 del expediente.
4. **Por Secretaria requerir** a la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, para que dé respuesta al oficio No 892 de 21 de noviembre de 2018 y certifique la

entrega de los avisos visibles a folios 2223 a 2232 de fecha 10 de septiembre de 2008, además para que se expida copia cotejada y sellada de los avisos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>2</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>7 FEB 2017</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>

lcc



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 11 FEB 2019

Radicación : 150013133010 2008-00114-00
Demandante : BERENICE CASTAÑEDA PAÉZ
Demandado : MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
Acción : POPULAR

Ingresa el expediente una vez recibida la información solicitada a la entidad requerida en auto fechado 25 de octubre de 2018 (fl. 428), razón por la cual se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las ordenes emanadas de la sentencia de primera instancia de fecha 21 de julio de 2010, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 15 de junio de 2011.

Como quiera que hasta la fecha no se ha vinculado a este trámite incidental al actual Alcalde municipal de Villa de Leyva, se ordenará vincular a la presente actuación al señor VÍCTOR HUGO FORERO SÁNCHEZ (Alcalde Villa de Leyva periodo 2016 – 2019), por lo que deberá ser notificado de manera personal y se concederá el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción, solicitando además el informe sobre el cumplimiento de las órdenes emanadas de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro de la presente acción constitucional.

Dem.
Ar.

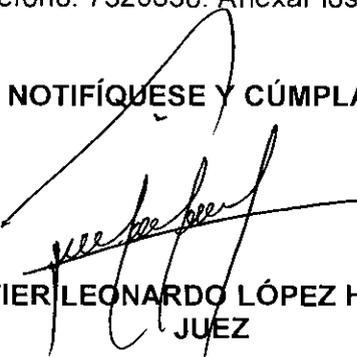
En mérito de lo expuesto el despacho,
Juge

RESUELVE:

1.- **Vincular** al presente trámite incidental al señor VÍCTOR HUGO FORERO SÁNCHEZ, Alcalde de Villa de Leyva periodo 2016 – 2019, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, ejerza su derecho de defensa y contradicción e informe a este despacho sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de primera instancia de fecha 21 de julio de 2010, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 15 de junio de 2011. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se han atendido las órdenes impartidas en el fallo.

Para tal fin, por secretaría, librese despacho comisorio al Juzgado Municipal y/o Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, para que notifique de manera personal la presente decisión al vinculado en la Alcaldía Municipal, ubicada en la Carrera 9 No 13 – 11, Segundo Piso – Municipio de Villa de Leyva, Teléfono: 7320830. Anexar los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

de
Bolívar
este
de
vill
para tal
Municip
vincul
Muni

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 5
en la página web de la Rama Judicial,
HOY _____, siendo las 8:00 a.m.

13 FEB 2019
EMILCE ROBLES GONZALEZ
SECRETARIA



Juzgado Décimo Administrativo Oral De Tunja

Tunja, 11 FEB 2019

RADICACIÓN: 15001-3333-001-2012-00078-00
DEMANDANTE: ESTHER DEL TRÁNSITO HOLGUÍN CELY
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EJECUCIÓN DE SENTENCIA

1.- Dentro del medio de control de la referencia, mediante escrito de 3 de agosto de 2018 (fls. 1 a 5) la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia de 30 de mayo de 2014, para que el Despacho libre mandamiento de pago por los siguientes valores que fueron descontados en el desprendible de pago, conforme con la Resolución N° RDP 032240 de 14 de agosto de 2017:

- a. Por la suma de \$23.220.042, descontados de las mesadas atrasadas por concepto de aportes para pensión de factores de salarios no efectuados.
- b. Por la suma de \$10.783.262,87 del saldo dejado de cancelar.
- c. Por la suma de \$10.593.171,53, dejados de consignar a la accionante.

2.- Mediante proveído del 2 de noviembre de 2018, se requirió a la UGPP para que especificara, entre otros aspectos, el monto de las diferencias liquidadas a la ejecutante por concepto de reliquidación de su pensión de vejez y de los factores salariales sobre los que se hizo el descuento por aportes, en cumplimiento del fallo de la referencia.

En respuesta al anterior requerimiento, la entidad accionada allegó liquidación detallada y los pagos efectuados por concepto de mesadas pensionales (fls. 63 a 70).

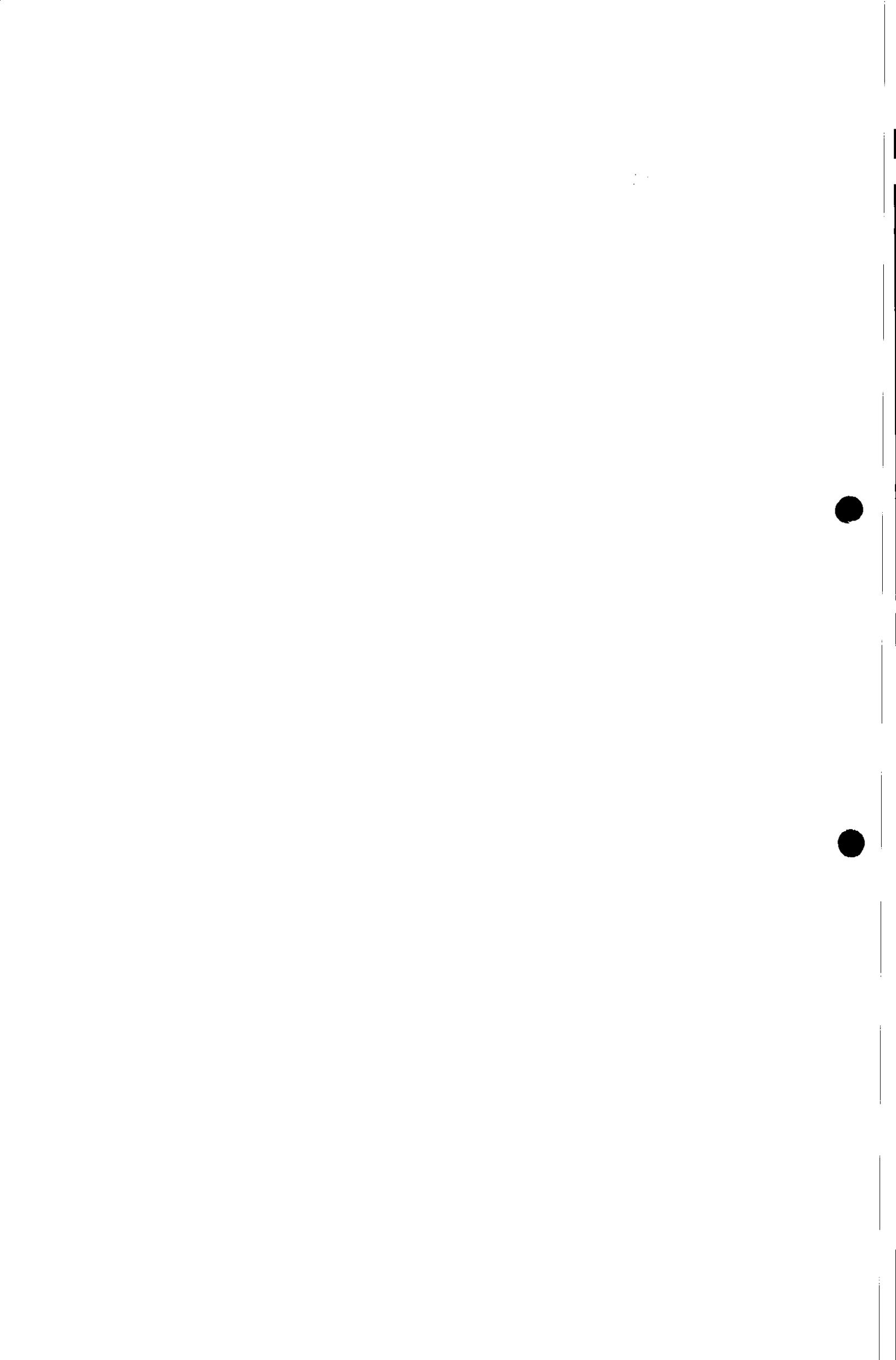
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto No. 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "*Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996*", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la posibilidad de acudir a la Contadora adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamientos de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a decidir sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, el Despacho solicitará el apoyo de la contadora adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para verificar los montos de la Resolución N° RDP 032240 de 14 de agosto de 2017 y de la liquidación aportada por la UGPP (fls. 64 a 66 y 69 y 70)

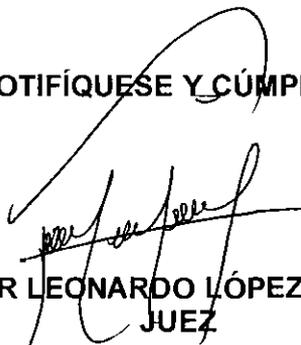
En consecuencia, se dispone:

1. Por Secretaría y con colaboración del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, **ENVIAR** el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa**, para que se efectúe la verificación los montos de la Resolución N° RDP 032240 de 14 de agosto de 2017 y de la liquidación aportada por la UGPP para determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la parte demandada.



2. Devuelto el expediente por la contadora, **INGRESAR** el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

MF

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° ² en la página web de la Rama Judicial, HOY 13 FEB 2019 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>

